

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL

Salvamento Parcial de Voto

Proceso Verbal

Ref. 11001 3103 007 2018 00247 01

Demandante: LUIS ALFONSO MONTOY GUEVARA Y OTROS

Demandado: NELSON ENRIQUE VILLAMIL BALLEEN Y OTROS

Con el acostumbrado respeto por las decisiones que toma la Sala mayoritaria, presento salvamento parcial de voto a la sentencia proferida en el proceso de la referencia, por considerar que desconoce lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4.7 del Decreto 1072 de 2012 que compiló el Decreto 1771 de 1994, que dispone que la Administradora de Riesgos Laborales podrá perseguir al responsable de la pérdida de la capacidad laboral.

En el sub examine, el demandante recibió una calificación del 35% de pérdida de capacidad laboral originada en accidente laboral; y recibió una indemnización por parte de la A.R.L. correspondiente a tal mengua; entonces, ha debido hacerse el respectivo descuento en la condena impuesta en esta oportunidad, dado que es claro el mandato del artículo 2.2.4.4.7 del Decreto 1072 de 2012, que compiló el artículo 12 del Dto. 1771 de 1994, cuando señala ***“La entidad administradora de riesgos laborales podrá repetir, con sujeción a las normas pertinente, contra el tercero responsable de la contingencia laboral, hasta por el monto calculado de las prestaciones a cargo de dicha entidad administradora, con sujeción en todo caso al límite de responsabilidad del tercero. Lo dispuesto en el inciso anterior no***

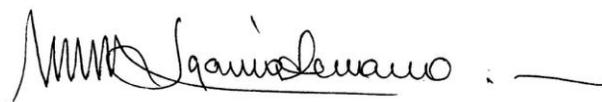
excluye que la víctima, o sus causahabientes, instauren las acciones pertinentes para obtener la indemnización total y ordinaria por perjuicio, de cuyo monto deberá descontarse el valor de las prestaciones asumidas por la entidad administradora de riesgos laborales”.

De cuya lectura, se puede colegir que tal canon impone al funcionario judicial un *deber* que no es otro que descontar de la indemnización total que reconozca, el valor de las prestaciones asumidas por la A.R.L.

De otra parte, es menester precisar que dicho descuento por subrogación solo aplica para los casos en que concurre una responsabilidad civil con un accidente laboral; pues cuando sucede con un riesgo de origen común tal deducción no aplica, verbigracia cuando el afectado siendo trabajador se encuentra al momento del hecho generador del daño en actividades diferentes a las laborales o por fuera de su horario; pues en esos eventos el legislador no contempló subrogación alguna.

En estos términos, salvo parcialmente el voto.

Fecha ut supra



MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO